



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto admitiendo á D. Julián M. del Arroyo y Moret la dimisión del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Constantinopla, declarándole cesante.—Página 214.

Otro nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase de la Nación en Constantinopla á D. Juan Serrat y Vest, Ministro Residente, Ordenador general de pagos de la Sección Colonial de este Ministerio.—Página 214.

Otro ascendiendo á Ministro Residente, destinándole con esta categoría á la Sección Colonial de este Ministerio, como Ordenador general de pagos de la misma, á don Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase en la mencionada Sección Colonial.—Página 214.

Otro disponiendo que D. Manuel Aguirre y de Cárcer, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase á continuar sus servicios con dicha categoría á la Sección Colonial del mismo.—Página 214.

Otro destinando á este Ministerio á D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de primera clase, cesante.—Página 214.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto derogando el de 25 de Febrero del año actual, relativo á la provisión de vacantes.—Página 214.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ceuta, al Presbítero Doctor D. Miguel Acosta Algarra.—Página 214.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (rectificado) declarando jubilado á D. Juan Andrés Topete Cavallón, Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase; á D. José Díaz de la Pedraja, Oficial primero, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario de la Dirección General de Seguridad,

y á D. Angel del Palacio Simó, Oficial segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase, todos de este Ministerio.—Páginas 214 y 215.

Otro confirmando en el cargo de Tesorero de la Caja Postal de Ahorros á D. Teodoro Menacho Rebolívar, promovéndole á la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, en comisión.—Página 215.

Otro declarando jubilado á D. Buenaventura Acensio y Meco, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 215.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, á D. Ramón Beltrán y Colubi, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 215.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular dictando reglas para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 11 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 del actual, inserta en la GACETA del 18 del corriente mes.—Página 215.

Ministerio de Hacienda:

Real orden determinando la forma en que deben interpretarse y ser aplicados los artículos 26 y 32 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas.—Páginas 215 y 216.

Otra habilitando la playa de Avitor, sita en la proximidad del río Odial que forma la ría del puerto de Huelva, en su ribera izquierda, para desembarcar maquinaria, cuerdas, cables, maderas, herramientas, comestibles y demás efectos necesarios para la explotación de unas minas.—Páginas 216 y 217.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 217.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Profesores de Escuelas Normales que se mencionan, pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 217.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.—Página 217.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal.—Página 217.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 218.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á D. Juan Llorens Gálvez, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Sevilla.—Página 219.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando al Ingeniero de Caminos D. Carlos Mendaza para hacer los estudios de canalización del Guadalquivir entre Sevilla y Córdoba.—Página 219.

Idem á la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca para instalar una báscula para pasar vagones en el muelle del puerto de Palma de Mallorca.—Página 219.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la The Gresham Life Assurance Society Limited, Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito, Comité Oficial Algodonero, Sociedad Industrial Castellana y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones practicadas por esta Dirección General en el mes de Mayo del corriente año.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de resguardos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 53 y 54.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 R. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 R. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad en
 su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Julián M. del Arroyo y Moret, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Constantinopla, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole cesante, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Servert y Vest, Mi Ministro Residente, Ordenador general de pagos en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Mi Legación en Constantinopla.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle con esta categoría á dicha Sección como Ordenador general de pagos de la misma; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

Por convenir así al mejor servicio,
 Vengo en disponer que D. Manuel Aguirre y de Cárcer, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado,

pase á continuar sus servicios con esta categoría á la Sección Colonial de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos López Dóriga y Salaverría, Secretario de primera clase, cesante,

Vengo en destinarle con dicha categoría al Ministerio de Estado; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno, que el artículo 8.º, título 1.º, de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala á la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
 Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Las enseñanzas de la práctica demuestran que el criterio de antigüedad de servicios en las Carreras judicial y fiscal, no puede constituir la norma invariable y única para determinar la provisión de vacantes mediante traslación, conforme á lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero último, ya que aparte de la inestabilidad de los funcionarios en los cargos, atendida la antigüedad con que á ellos se llega, es asimismo evidente y notorio que no todos los interesados reúnen iguales condiciones adecuadas para el desempeño de aquéllos, resultando por consiguiente perjudicial la aplicación de la expresada regla para el buen servicio de la Administración de justicia; consideraciones éstas que se hallan plenamente confirmadas—al apartarse también del criterio mencionado, ajustándose al de las Leyes vigentes—en el proyecto de ley orgánica de los Tribunales, formulado por la Comisión general de Codificación, y que acaba de obtener la aprobación de la Alta Cámara; pareceres que mereciendo el mayor respeto, aconsejan y reclaman desde luego la modificación de lo establecido.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Julio de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 25 de Febrero último.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse á Colegiata, de Ceuta, por defunción de D. Cayetano Noguero, al Presbítero Doctor D. Miguel Acosta Algarra, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Miguel Acosta Algarra.

En el Seminario Conciliar de Málaga cursó y probó los estudios para obtener el grado de Bachiller, tres de latinidad y seis de Sagrada Teología.

En el Seminario de Granada obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor en Teología.

Fué ordenado Presbítero en las temporadas de Pentecostés de 1883.

En 1.º de Enero de 1884 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Pablo, de Málaga, y en 15 de Agosto siguiente Cura ecónomo de Benarrabá.

En 1.º de Noviembre de 1885 se le nombró Cura regente de Cómputa, pasando á ser Ecónomo de la misma Iglesia en 1.º de Octubre de 1892.

En 1.º de Diciembre de 1893, nombrado Cura regente de la parroquia de término de Estepona, y en 23 de Noviembre de 1895 de la de San Pedro, de Antequera, de la misma categoría.

En 17 de Septiembre de 1897 se le nombró Cura ecónomo de la parroquia de término de Santa María, de Vélez-Málaga, y desde 1.º de Enero de 1904 hasta 16 de Marzo del corriente año ha sido Vicario eclesiástico de Melilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 14 de Abril de 1908 y á las de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declarar jubilados á D. Juan Andrés Topete Cavaillon, Oficial mayor, Jefe de Administración civil de primera clase; á D. José Díaz de la Pedraja, Oficial primero, Jefe de Administración civil de

segunda clase, Secretario de la Dirección General de Seguridad, y á D. Angel del Palacio Simó, Oficial segundo, Jefe de Administración civil de tercera clase; todos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Santander á quince de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo establecido en la letra D de la Ley de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el cargo de Tesorero de la misma á D. Teodoro Menacho Rebollar, promovéndole á la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, en comisión.

Dado en Santander á once de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Buenaventura Asensio y Meco, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 22 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. Ramón Beltrán y Colubi, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como premio á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Para cumplimiento de lo prevenido en el párrafo undécimo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 del mes actual (GACETA núm. 199),

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez que se verifiquen por las Comisiones mixtas de Reclutamiento las variaciones á que se refiere el párrafo tercero de la citada Real orden, se participen á este Ministerio y á las Cajas de Recluta las modificaciones del cupo hechas con arreglo al artículo 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento que afecten al alta ó baja en filas de individuos del reemplazo correspondiente.

2.º Los Capitanes Generales de las Regiones y el General en Jefe del Ejército de España en Africa distribuirán estos individuos entre los Cuerpos en que han de causar alta, para lo que facilitarán los antecedentes de talla y oficio que tiene cada recluta.

3.º Por las Cajas de Recluta respectivas, y una vez efectuado el nuevo señalamiento, como consecuencia de las modificaciones verificadas, se procederá al destino ó inmediata incorporación á filas de los mozos á quienes corresponda figurar en el cupo de filas, previo sorteo para Africa en la proporción que los de su reemplazo lo sufrieron y dentro de los grupos á que por sus condiciones de talla y oficio déban agrupárseles, sirviendo de norma las instrucciones dictadas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1917 (D. O. núm. 283).

4.º Los individuos que estén en filas y que por consecuencia de esta modificación les corresponda pasar al cupo de instrucción, serán baja inmediata en ellas pasando á sus casas en la situación que les corresponda.

5.º Los Capitanes generales procederán al destino de los del cupo de instrucción después de terminado el de filas, haciéndolo á los Cuerpos de sus Regiones.

6.º Cumplimentando lo dispuesto en el párrafo séptimo de la Real orden de la Presidencia, ya mencionada, se concede un plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, para que los individuos que se hallaban acogidos á los beneficios del capítulo 20 confirmen sus derechos, previo el ingreso de la cantidad correspondiente, si se les concedió la devolución de la misma ó reproduciendo su pe-

lación al Gobierno Militar de su provincia, haciendo constar que hizo el depósito de la cantidad necesaria en tiempo oportuno para ser de cuota, y que de nuevo desea se le pongan en posesión de todos los beneficios anexos al capítulo 20 de la citada Ley.

7.º Los que no se hubiesen acogido á dichos beneficios podrán verificarlo en el plazo de un mes, como queda expresado, ingresando el primer plazo de la cuota militar en las Delegaciones de Hacienda, y solicitando en unión de la carta de pago con las formalidades que determina el artículo 464 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

8.º Los segundos y terceros plazos lo abonarán estos individuos en las fechas que señala el artículo 443 del citado Reglamento.

9.º Todos los individuos que se acogan á los beneficios de la cuota militar en virtud de los preceptos contenidos en esta disposición, quedan dispensados de presentar el certificado de aptitud, con arreglo al párrafo séptimo de la repetida Real orden de la Presidencia del Consejo de señores Ministros.

10. La elección de Cuerpo por los individuos de cuota comprendidos en esta circular se efectuará inmediatamente y en armonía con lo dispuesto en los artículos 454 y 456 del Reglamento y Real orden de 21 de Diciembre de 1917 (*Diario Oficial* núm. 288).

11. Los individuos que por sorteo les corresponda servir en Africa podrán sustituirse en los plazos y con las condiciones que establecía la Real orden de 15 de Diciembre de 1917 (D. O. núm. 283).

12. Una vez verificada la distribución de estos individuos y en los quince días siguientes al destino de los mismos, se cumplimentará lo prevenido en los artículos 399 y 400 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1918.

MARINA.

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General con motivo de las instancias promovidas por varios funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en súplica de que sean modificadas en sentido menos riguroso, y por lo tanto más benigno y equitativo, la interpretación y aplicación que actualmente se dan á los preceptos contenidos en el párrafo primero del artículo 32 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo:

Resultando que los recurrentes hacen notar en sus escritos que por efecto del

procedimiento que actualmente se observa para interpretar y aplicar el artículo mencionado, los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que hayan de redimir las faltas cometidas mediante la extinción de los correctivos que les fueron impuestos, no solamente quedan privados del derecho y posibilidad de ascender por los turnos segundo, tercero y cuarto que la ley Orgánica del Cuerpo establece y que el artículo 26 del Reglamento les veda utilizar, sino que al llegar al número 1 de la escala en que figuran han de sufrir cuatro veces el número de postergaciones á que fueron condenados, toda vez que de cada cuatro ascensos que á partir de aquel momento se produzcan, tan sólo el correspondiente al turno de antigüedad en la escala se les abona para la redención de su falta:

Resultando que es, en efecto, el procedimiento indicado por los recurrentes el que en la actualidad se siguió para interpretar y aplicar el artículo 32 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas:

Visto el artículo 3.º de la correspondiente ley Orgánica de 30 de Abril de 1909, en el que se establecen cuatro turnos para el ascenso en las escalas de Jefes de Negociado y de Oficiales, mientras que solamente queda establecido un turno para los ascensos á Jefes de Administración en sus diversas categorías:

Visto el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la expresada Ley, en cuyo último apartado se previene que no podrán ascender por los turnos segundo, tercero y cuarto (ó sea por los de antigüedad en la Carrera, mérito y elección), los funcionarios que hayan sido objeto de postergación en sus escalas respectivas:

Visto el artículo 32 del ya citado Reglamento, en el que se dispone que «el Tribunal Administrativo ordinario calificará las faltas cometidas, castigando cada una de las que considere leves con la postergación de dos á cinco puestos en la escala en que se encuentre el que las haya cometido, y con la postergación de seis á doce puestos cada una de las que considere graves», y agregándose en el último apartado, que «estas postergaciones se entenderán para los ascensos por el turno primero»:

Considerando que con sujeción á lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento, los Jefes de Negociado de las clases segunda y tercera, así como los Oficiales de las diversas categorías que perteneciendo al Cuerpo de Aduanas hayan de redimir sus faltas en forma reglamentaria, se ven privados, desde el momento en que el fallo del Tribunal es firme, de la posibilidad de ascender por los turnos de antigüedad en la Carrera, mérito y elección, con lo cual es indudable que pueden sufrir tantas postergaciones como veces tengan derecho propio al ascenso por los dos primeros de los mencionados turnos, sin que estas posibles pos-

tergaciones se les abonen, en su caso, para los efectos de la extinción de la pena:

Considerando que en virtud de la forma actualmente seguida para aplicar lo prevenido en el artículo 32 del expresado Reglamento, á los Jefes de Negociado de segunda y tercera clase, y á los Oficiales de todas las categorías que hayan de redimir sus faltas con arreglo á los preceptos que aquél contiene, tan sólo se les abona, como postergación sufrida, uno de cada cuatro ascensos que se producen cuando dichos funcionarios han llegado á ocupar el número uno de su escala, con cuyo procedimiento experimentan cuatro veces más postergaciones que las que constituyen la pena impuesta, en razón á que resulta cuadruplicado el número de los empleados que, con sujeción al fallo del Tribunal, debieran únicamente anteponerse á los postergados:

Considerando que una vez dictado por el Tribunal administrativo el fallo condenatorio con determinación precisa y concreta del número de postergaciones que hayan de constituir la pena impuesta, toda interpretación que modifique el referido fallo ha de estimarse improcedente, cualquiera que sea el fundamento de la interpretación, máxime si esta tendiese á agravar la penalidad que el Tribunal acordó:

Considerando que no pudiendo ser modificadas, como consecuencia de interpretación de preceptos, las penas impuestas por los Tribunales administrativos, no cabe dar otro alcance al apartado último del párrafo primero del artículo 32 del Reglamento de que se trata, más que el de relacionar lo que en él se dispone con lo prevenido en el también último apartado del artículo 26, que priva á los funcionarios postergados de ascender por otro turno que no sea el de antigüedad en la escala hasta llegar al número 1 de aquella en que se encuentren, en cuyo momento han de empezar á contarse las postergaciones á que el Tribunal les condenó:

Considerando, por otra parte, que no existiendo más que un turno para el ascenso á las diversas escalas de Jefe de Administración, los funcionarios que perteneciendo á ellas ó á las de Jefe de Negociado de primera clase hayan de redimir sus faltas, no pueden sufrir la agravación de sus penas, como por efecto de la interpretación dada hasta ahora al artículo 32 del Reglamento, las ven agravadas sus compañeros de las categorías inferiores, siguiéndose de aquí la inadmisibles consecuencia de que á igualdad de falta resultan con mayor castigo los empleados de menor categoría, contraviendo así el principio sustentado en todos los Códigos de que á mayor categoría mayor responsabilidad, y, por consiguiente, pena mayor; y

Considerando que es indispensable de-

tarse y ser aplicados en lo sucesivo los preceptos contenidos en los artículos 26 y 32 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios del expresado Cuerpo que hayan sido ó sean en adelante objeto de postergación, no podrán ascender en las escalas en que hayan sido postergados, más que por el turno de antigüedad en la clase.

2.º Que cuando los indicados funcionarios ocupen ó lleguen á ocupar el número 1 de sus correspondientes escalas, se les cuenten y abonen como postergaciones, á los efectos de la extinción de la pena y redención de la falta, todos los ascensos que por los diferentes turnos se produzcan ó se hayan producido desde aquel momento en la escala á que pertenezcan; y

3.º Que este procedimiento se observe y cumpla, sin efecto retroactivo, á partir de la fecha de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Lino Romero Domínguez solicita sea habilitada la playa de Avitor, situada frente á las lagunas llamadas Las Madres de Megüer, en la proximidad de la desembocadura del río Odiel que forma la ría del puerto de Huelva, en su ribera izquierda, para desembarcar maquinaria, cuerdas, cables, maderas, herramientas, comestibles y demás efectos necesarios para la explotación de los minas de su propiedad enclavadas en la playa referida, así como para el embarque de la turba y lignito que produzcan las mismas en su trabajo de explotación, todo ello en régimen de cabotaje:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades de la provincia de Huelva, conforme al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables á la habilitación solicitada; y

Considerando que de accederse á la habilitación que se pretende, no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los de la industria minera nacional, los particulares del solicitante y los de gran parte de la clase obrera en aquella comarca, toda vez que al concederse la habilitación pretendida, hallaría un medio de hacer frente á las difíciles circunstancias por que atraviesa, mediante la ocupación que habría de proporcionarse al ponerse en explotación los yacimientos mineros de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección Ge-

neral, se ha servido acordar se habilite la playa de Avitor, sita en la proximidad de la desembocadura del río Odiel que forma la ría del puerto de Huelva; en su ribera izquierda, frente á las lagunas llamadas Las Madres de Moguer, para desembarcar maquinaria, cuerdas, cables, maderas, herramientas, comestibles y demás efectos necesarios para la explotación de las minas propiedad del solicitante, enclavadas en la playa referida, y para el embarque de la turba y lignito que produzca la explotación de las mismas, todo ello en régimen de cabataje; debiendo ser intervenidas las operaciones y documentadas por la Aduana de Huelva con talones de bahía, ejerciéndose la vigilancia por la fuerza de Carabineros, que presta sus servicios en el puesto denominado Los Caños, y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de Aduanas que concurra á practicar los despachos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Diciembre último, ha tenido á bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto del Cardenal Cisneros, designando Presidente á D. Daniel Cortazar, Consejero de Instrucción Pública, y Vocales, á D. Cesáreo Martínez Aguirre, D. Gustavo Nieto Valls, D. Andrés Pérez de Arrilucea y D. Emilio Rodríguez López Neira; suplentes, á D. Manuel Cazorro y Ruiz, D. Manuel Castaños Fernández, D. Baldomero López Cañizares y D. Angel de la Vega Ugarte, no haciéndose el nombramiento á favor de los que tienen lugar preferente respecto á los más antiguos por tener tramitándose sus expedientes de jubilación, y de los más modernos por constar que tienen solicitado tomar parte en estas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Felipe Molina Fraile, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, acaecido el 14 de Junio próximo

pasado, queda vacante en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales una plaza y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas que disfrutaba el Profesor fallecido, por lo que procede hacer la oportuna corrida de escalas, para lo cual:

Considerando que D. Ignacio Fernández Jiménez, que ocupa el número 31 de dicho escalafón, por Real orden de 27 de Noviembre de 1916, fué jubilado con sustituto personal, por lo cual no puede variar su lugar en el escalafón, ya que dicha jubilación vino á poner término en su situación activa en el Profesorado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se den los ascensos reglamentarios, y en su consecuencia, que D. Eudoro Casas y Arriola, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, pase á ocupar el número 15 del referido escalafón, y á percibir el sueldo anual de pesetas 7.000; que D. Manuel Pérez y Rodríguez, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Canarias, ocupe el número 29 del repetido escalafón, y disfrute el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 por residencia; D. Enrique Díaz y Hondarza, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, quede ocupando el número 62, y percibiendo el sueldo de 5.000 pesetas anuales; que D. Federico Landrone y Molino, Profesor de Matemáticas de la Normal de Maestros de Valladolid, pase á ocupar el número 97, y á percibir el sueldo anual de 4.500 pesetas, y que D. Sergio Díaz y Díaz, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Granada, pase á ocupar el número 117, y á percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán los interesados á partir del día 15 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, por salida á otro destino de D. Ricardo Alcaide y Díez, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una á los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, á contar desde la

publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 20 de Julio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 1.763.—D. Juan Marco Montón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 6 de Junio de 1918, que declaró desierto el concurso convocado para la provisión de Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. (Madrid.)

1.764.—D. Francisco Garza del Valle y Blanco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, resolutoria de reclamación administrativa contra el escalafón del Cuerpo general de Administración de Hacienda. (Madrid.)

1.765.—D. Emilio Parra y Blesa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 16 de Marzo de 1918, sobre su cesación en el cargo de Ayudante del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte. (Madrid.)

1.766.—D. Enrique Udaeta Cárdenas, padre del soldado de Caballería D. Francisco Udaeta París, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Junio de 1918, sobre conceptualización para ingreso en la Academia de Caballería. (Madrid.)

1.767.—D. Angel Barrio y Barrio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1918, sobre justiprecio del solar número 1 de la calle de Martín de los Heros, de esta capital. (Madrid.)

1.768.—D. Bonifacio Martín Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Junio de 1918, sobre justiprecio del solar número 2 duplicado, de la calle de José Cañizares, de esta Corte. (Madrid.)

1.769.—D. Ramón Berenguer y Llovet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Marzo de 1918, sobre rehabilitación de concesión para establecimiento de instalación eléctrica comprensiva de una red de distribución en San Felix de Guixols (Gerona.)

1.770.—D. José Ferrer Lafuente, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Marzo de 1918, sobre responsabilidades por débitos de Consumos por el año 1913, como Alcalde que fué del Ayuntamiento de Orihuela. (Alicante.)

1.771.—Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 18 de Marzo de 1918, sobre aforo de unas piezas de locomotoras (expediente 69 917), Aduana de Bilbao.

1.772.—D.ª María de las Mercedes García Gómez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en Diciembre de 1917, denegatoria de la cruz de San Fernando, solicitada para su difunto padre el General de brigada D. Eusebio García Gómez (Melilla.)

1.773.—D. Mariano Fernández Hencrota, Duque de Santo Mauro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de

Hacienda en 22 de Mayo de 1918, sobre prescripción de la carga de justicia número 648 del artículo 1.º del último presupuesto. (Madrid.)

1.774.—D. Valeriano Ferreira Hinojosa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Abril de 1918, sobre anulación del expediente ejecutivo seguido contra D. Antonio María Fernández, por responsabilidad que su difunto padre D. Antonio Ferreira contrajo con el Pósito de Alcaudete (Jaén).

1.775.—D. José María del Hoyo Gutiérrez del Omo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º de Abril de 1918, sobre nombramiento de D. Teodoro Vélez García para Notario de Torrelavega (Santander).

1.776.—D. Salvador de Torres, por sí y su esposa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1918, sobre deslinde y amojonamiento de varias minas de Baccares, especialmente *Demasia á San Ignacio de Loyola*, y otros extremos. (Almería.)

1.777.—D. Juan Madrid Minguéz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 16 de Mayo de 1918, sobre modificación de obras de una dársena para sumergibles en el Arsenal de Cartagena (Murcia).

1.778.—D. Juan Rodríguez Dionis, contra resolución de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de 26 de Marzo de 1918, sobre devolución de fianza impuesta por el demandante para garantizar el servicio de arrendamiento de Consumos en los pueblos de San Miguel y Arona (Canarias).

1.779.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Abril de 1918, sobre pago del último plazo del contratopedero *Cadarsc*. (Madrid.)

1.780.—D. Rodrigo Ruidíaz de Castro, contra resolución de la Dirección General de lo Contencioso de 4 de Mayo de 1918, sobre liquidaciones de Derechos reales relativas á la herencia de D.ª Carmen Ruidíaz de Castro. (Madrid.)

1.781.—D. Jorge Emilio Lemarquís, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Marzo de 1918, sobre devolución de depósito de valores constituido por la extinguida Sociedad Reserva Mutua de los Estados Unidos.

1.782.—Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, de la ciudad de Granada, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Marzo de 1918, sobre exención absoluta y permanente de la Contribución territorial por el edificio de su propiedad situado en la ribera del Genil.

1.783.—D. Tiberio Avila y Rodríguez, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 2 de Mayo de 1918, sobre jubilación forzosa á los setenta años á todos los Catedráticos de los diferentes Centros de enseñanza que dependen de dicho Ministerio. (Madrid.)

1.784.—D.ª Ventura Espinosa Romero, contra resolución de la Dirección General de Aduanas de 18 de Abril de 1918, sobre defraudación en el impuesto de alcoholes. (Granada.)

1.785.—Religiosas de San Vicente de Paul, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Abril de 1918, sobre exención absoluta y permanente de la Contribución territorial para el edificio calle del Socorro, números 16 al 20, de la ciudad de Sevilla.

1.786.—Sociedad Unión Alcohólica Española, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 22 de Mayo de 1918, sobre liquidación practicada por impuesto de 36.641 litros de alcohol desnaturalizado (expediente núm. 5 de 1918). (Madrid.)

1.787.—Ayuntamiento de Jávea (Alicante), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Abril de 1918, sobre reparto del importe de fallidos por instrua y pecuaria.

1.788.—Sociedad Unión Alcohólica Española, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 31 de Mayo de 1918, sobre reintegro con timbre proporcional en relación con la cuantía de los nuevos valores. (Madrid.)

1.789.—D. Jaime Santivari y Piniés, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 25 de Enero de 1918, sobre exclusión de venta de ciertos productos que tenía concedida el demandante, figurando con el nombre comercial Almacenes Kaneipp. (Barcelona.)

1.790.—D. Teodoro Berges Plana, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de Abril de 1918, sobre abono de tiempo de servicios como Administrador de Beneficencia de Alicante. (Madrid.)

1.791.—Diputación Provincial de Gerona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1918, sobre débito de contingente provincial que adeuda el Ayuntamiento de Rosas. (Gerona.)

1.792.—D. Benigno Garrido Pena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Abril de 1918, sobre ascenso y colocación en el escalafón del Magisterio. (Pontevedra.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Julio de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.049 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES	
		PRIMERA	SEGUNDA SERIES
7 495	150.000	P. Sta. María y Línea de la C.—Córdoba.	
15 121	70.000	Madrid.—Madrid.	
19 482	30.000	Valencia.—Barcelona.	
12 811	2.500	Madrid.—Sevilla.	
5 632	2.500	La Carolina.—Barcelona.	
3 609	2.500	Línea de la Concepción.—Zaragoza.	
2 377	2.500	Barcelona.—Bilbao.	
7 932	2.500	Málaga.—Sanlúcar la Mayor.	
4 779	2.500	Castellón.—Manresa.	
6 041	2.500	Bermeo.—Sevilla.	
15 251	2.500	Cartagena.—Madrid.	

Madrid, 22 de Julio de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agradecidas las siguientes: Arimatea Julia Alonso Espinosa, Catalina Alvarez Collado, Pilar Toledo Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Segunda Rico Sánchez, María Luisa Menéndez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Julio de 1918. — Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Agosto de 1918.

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 10 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	FESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500....	18.000
1.382 de 300....	414.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y	

PREMIOS	PESETAS
posterior al del premio primero.	1.600
2 ídem de 800 íd. íd. para los del premio segundo.	1.200
2 ídem de 466 íd. íd. para los del premio tercero.	932
1.700	706.432

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si caiese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Enero de 1918. — El Director general, F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Llopis Gálvez, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Sevilla, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918. — El Subsecretario, Rivas.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Llopis Gálvez.

Catedrático de Geografía é Historia, en virtud de oposición y Real orden de 15 de Julio de 1886, del Instituto de Baeza.

Ídem, por concurso, del de Pontevedra; Real orden de 7 de Julio de 1887.

Ídem, por permuta, del de Baleares; Real orden de 14 de Febrero de 1889.

Ídem, íd. íd., del de Santander; Real orden de 16 de Diciembre de 1912.

Ídem, por concurso, del de Málaga; Real orden de 29 de Enero de 1918.

Es autor de las siguientes obras: «Compendio de Geografía especial de España»; «Resumen de Geografía especial de España» (ambas premiadas en la Exposición Hispano-francesa y en la de Valencia); «Resumen de Geografía general y particular de Europa, todas ellas informadas favorablemente por la Real Academia de la Historia»; «Elementos de Geografía», informada favorablemente por el Consejo de Instrucción Pública; «Compendio de Geografía general y particular de Europa», premiada en la Exposición Hispano-francesa de Zaragoza y en la de Valencia, y de otros diferentes trabajos científicos, folletos y apuntes de la materia, para uso de las Escuelas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Mendoza, en solicitud de autorización para efectuar los estudios necesarios á fin de formular un proyecto de canalización del río Guadalquivir, entre Córdoba y Sevilla, en el plazo de ocho meses, ofreciendo depositar 1.500 pesetas, en calidad de fianza, á responder de los daños y perjuicios que pudieran causarse con la toma de datos de campo necesarios, aparte de las cantidades que los Alcaldes pueden exigir en el caso particular de cualquier propietario que negara la entrada en su terreno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley general de Obras Públicas:

Resultando que á tenor de lo preceptuado en el citado artículo 57 y en el 21 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicación de la citada ley, la petición es perfectamente legal y debe accederse á ella con sujeción á lo prescrito en dicho artículo 21,

Considerando que la fianza, según el mismo exigida, ha de fijarse teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las circunstancias del terreno que ha de atravesarse;

Considerando que si bien el proyecto es de enorme importancia, el terreno sobre el cual ha de versar el estudio en su mayoría resultará de dominio público, por tratarse de márgenes de un río con grandes crecidas, por lo cual bastará prudencialmente la cantidad de 2.000 pesetas para fianza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto otorgar la autorización solicitada para hacer los estudios de canalización del Guadalquivir entre Sevilla y Córdoba al Ingeniero de Caminos D. Carlos Mendoza, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para responder de los perjuicios

que con sus operaciones pudiera causar, constituirá en la Caja de Depósitos una fianza de dos mil (2.000) pesetas, á disposición del Director general de Obras Públicas, que le será devuelta á la presentación del proyecto y previa certificación de haber satisfecho todos los daños que haya causado.

2.ª El plazo para presentar el proyecto en este Ministerio será de ocho (8) meses, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á la que también se dará publicidad en los Boletines Oficiales de las provincias interesadas.

3.ª El concesionario de este estudio disfrutará de todas las ventajas señaladas en el artículo 57 de la ley general de Obras Públicas.

4.ª En caso de no presentar el proyecto objeto de este estudio dentro del plazo fijado, se considerará de hecho anulada la autorización concedida, á no haber obtenido una prórroga al efecto, la cual sólo podrá concederse por una sola vez, desestimándose toda solicitud de segunda prórroga.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, con inserción en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Señores Gobernadores de las provincias de Córdoba y Sevilla.

Visto el expediente y proyecto relativos á la autorización solicitada por el Director Gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Mallorca, para establecer una báscula de pesar vagones en el muelle del puerto de Palma (Baleares):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, Junta de Obras de Puerto, Jefatura de Obras Públicas, Gobernador civil de Baleares y Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la instalación de la báscula no causa perjuicio á los servicios del puerto y es beneficiosa para los intereses públicos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que ha de obtener beneficios de las obras realizadas por el Estado en el puerto de Palma, debe aplicarse lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911:

Considerando que en consecuencia debe imponerse á la Compañía peticionaria la obligación de satisfacer un arbitrio á la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la del 10 por 100 de la cantidad que recaude la Compañía por el servicio de la báscula, que proponen la expresada Junta y la Jefatura de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Compañía de los ferrocarriles de Mallorca para instalar

una báscula para pesar vagones sobre el muelle del puerto de Palma de Mallorca.

2.^a La báscula se instalará en el sitio señalado en el plano que ha presentado la Compañía ó en otro próximo que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero director de las obras del puerto determine al efectuar el replanteo de las obras, las cuales se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la misma Jefatura dentro del plazo de cuatro meses, á partir de la concesión.

Del citado replanteo se levantará un acta y plano por triplicado que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

3.^a Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantando la correspondiente acta por triplicado que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

4.^a Antes de empezar las obras la Compañía concesionaria depositará la fianza del 3 por 100 del presupuesto de las mismas, que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

5.^a Si para el desarrollo de ulteriores proyectos de obras del puerto ó para el establecimiento de nuevas vías férreas de carácter más definitivo que las actuales fuera preciso retirar la báscula ó señalarle nuevo sitio de emplazamiento, vendrá obligada la Compañía concesionaria á efectuar los trabajos necesarios al objeto expresado en el plazo que señale la Superioridad y sin que por ningún con-

cepto pueda reclamar indemnización alguna por los daños ó supuestos perjuicios que con ello se le ocasione.

Si la Compañía concesionaria no efectuara las expresadas obras en el plazo fijado, se procederá á efectuarlas á su costa por el personal de Obras Públicas ó de la Junta.

6.^a La Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del puerto podrán utilizar gratuitamente los servicios de la báscula para conocer el peso de los materiales ó efectos que interese á ambas entidades.

7.^a El arbitrio que habrá de pagar la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca por el servicio de báscula, que es objeto de la concesión, á tenor de lo establecido por otros servicios del puerto, será del 10 por 100 de la cantidad total recaudada, pagado por trimestres vencidos, y á contar del día que se empiece el servicio público de la báscula.

Para las formalidades del expresado pago de arbitrio así como para la intervención de la Junta de Obras en la administración del servicio que se concede, se pondrán de acuerdo ambas partes interesadas.

8.^a La concesión se otorgará sin perjuicio de los derechos del concesionario municipal del servicio de pesas y medidas.

9.^a La concesión será á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Superioridad darla por caducada siempre que

lo estime conveniente para el servicio público, debiendo, en tal caso, retirar el concesionario la báscula en un plazo de treinta días, sin derecho á indemnización alguna.

10. El concesionario queda obligado á levantar la instalación al simple aviso de la Autoridad Militar, cuando ésta lo considere preciso para la defensa, sin tener derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

11. Las obras serán inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, á cuyo efecto se dará cuenta á la misma del principio y terminación de dicha obra.

12. Queda obligada la Compañía concesionaria al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y á la protección á la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Baleares.